



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 8 de Septiembre de 2016, en la localidad de Hilario Ascasubi, Provincia de Buenos Aires, se llevó a cabo la jornada de "Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos del Sur Bonaerense" convocada por el Consejo Regional del Plan del Desarrollo del Sudoeste; la Municipalidad de Patagones; Municipalidad de Villarino; el INTA Estación Experimental Agropecuaria H. Ascasubi; la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado -Proyecto BIRF-AR TF015041- y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

El objetivo de la jornada era "impulsar acciones para mejorar el aprovechamiento de los recursos hidrogeológicos del Sur Bonaerense con la convicción que redundará en la mejora de la calidad de vida de la población, a nivel regional y nacional."1

La jornada culminó con la suscripción de un acta, por medio de la cual se acordó, entre otras cuestiones: "1- Que consideran que existen recursos hídricos insuficientemente explotados, cuyo aprovechamiento integral permitiría la mejora de los actuales sistemas de riego y/o el desarrollo de nuevos emprendimientos para una mejora en la calidad de vida de la región, a saber: (...) g. modernización y extensión del sistema de riego del Valle Bonaerense del río Colorado mediante trasvase de agua del río Negro."

Tal iniciativa compromete la cuenca hidrográfica del Río Negro, que comprende tres Provincias: Neuquén, Río Negro y Buenos Aires.

En razón de ello es que la Provincia de Buenos Aires no puede arrogarse el derecho de disponer sobre la cuenca, menos aún, pretender la realización del trasvasamiento de sus aguas a las del río Colorado.

Nuestra Constitución provincial establece en su artículo 70.- La Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejerce con las particularidades que establece para cada uno. La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o con terceros, preferentemente en la zona de origen. La Nación no puede disponer de los recursos naturales de la Provincia, sin previo acuerdo mediante leyes convenio que, contemplen el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología." Asimismo, el artículo 71" ...La



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Provincia concertar con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes...".

En idéntico sentido la Constitución Nacional, en el artículo 124° in fine, pregona ...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

En éste sentido, la Provincia de Río Negro, cuenta con la ley Q N° 1906, por medio de la cual "desecha el convenio interestadual de 'Distribución de caudales del río Colorado' celebrado con fecha 26 de Octubre de 1976 entre los representantes de facto de las Provincias de Mendoza, Neuquén, La Pampa, Buenos Aires y Río Negro todo lo referido al trasvasamiento de aguas del río Negro y al Colorado, declarando a la Provincia del Río Negro desobligada de todos los compromisos asumidos con tal motivo".

Por otro lado, ratifica la participación de la provincia en el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado -COIRCO- pero con las limitaciones impuestas en la ley. Al propio tiempo, "Reafirma el derecho de la Provincia a disponer sobre el río Negro y a definir los usos que beneficien el desarrollo de su territorio (...) "

La norma citada sienta la postura rionegrina respecto al trasvasamiento de sus aguas, oponiéndose de forma expresa. Ello en procura de la protección de los intereses de la Provincia, ya que el agua del río Negro, se necesita para el riego, el desarrollo humano, en resguardo del caudal ecológico y para el desarrollo de la Provincia y la región, atentando contra los intereses de todos los habitantes de la provincia -y los de las generaciones futuras- el traspaso de sus aguas a otra cuenca.

La Ley Q N° 2952 "Código de Aguas" reza su Artículo 1°: En el ámbito de la jurisdicción territorial e institucional de la provincia, todo lo concerniente a la tutela, gobierno, administración y policía del agua pública, sus fuentes, lechos, cauces, riberas y playas; su uso y goce por las personas particulares, así como lo relativo a la construcción, administración y mantenimiento de las obras que posibiliten su aprovechamiento y preservación o la protección contra sus efectos nocivos, se regirá por las disposiciones de este Código, su reglamentación y normativa que se dicten en su consecuencia y por la legislación específica vigente o que se dicten en el futuro, sobre los temas en cuestión. En consonancia el artículo 2° - Son aguas del dominio publico provincial, todas las que se encuentren dentro de sus límites territoriales, incluyendo las correspondientes al Mar Argentino adyacente y que no pertenezcan al dominio privado de particulares o del Estado, según el Código Civil. Y por



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ultimo, el articulo 5° El recurso hidrico constituye un bien del Estado provincial, concesible, incluso al mismo Estado.

En marzo de 2018 la polémica se reavivo en virtud de las declaraciones de un funcionario de la gobernadora de la provincia de Buenos Aires, María Eugenia Vidal, en torno a un posible trasvasamiento de aguas desde el río Negro al Colorado. Expresó que se realizará un estudio integral de la cuenca del río Negro y sus afluentes, el Neuquén y el Limay, con fondos de la Nación, que permitirán avanzar en "proyectos de riego en zonas como Villarino y Patagones". El gobierno de Neuquén salió al cruce, asegurando que desde hace años la provincia tiene proyectos para sumar unas 20 mil hectáreas bajo riego, la prioridad debe ser usar el agua dentro de la cuenca del Limay, Neuquén y Río Negro, no afuera. Desde la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas manifestaron que existen pendientes nuevas áreas bajo riego en Mari Menuco, Río Negro; la misma no se opone a la realización de proyectos razonables productivos, basta como ejemplo el acueducto en Patagones para criar 50 mil cabezas de ganado, que requiere de solo 1.5 metros cúbicos por segundo.

A los sobrados motivos que fijan postura contraria al pretendido Trasvasamiento además, de la ley 1906 con que cuenta Río Negro, promulgada en octubre de 1984 y dejando expuesto un problema de mas de 30 años, y que Neuquén busca sancionar una ley en idéntico sentido, se suma la falta de proyectos sobre la viabilidad técnica que determine la traza del canal, que tierras regará y con qué estudios ambientales cuenta; esto último a tener en consideración a raíz del cambio climático que derivó en años de sequía para la provincia.

En razón de lo expuesto y en pos de la protección de los intereses de todos los rionegrinos, conjuntamente con el pleno resguardo de la soberanía provincial sobre nuestros recursos naturales, se solicita el acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello:

Autores: Humberto Alejandro Marinao, Elvin Williams, María del Carmen Maldonado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- Su más enérgico repudio a la pretensión de la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, María Eugenia Vidal, de promover estudios que tienen como objetivo el trasvase del río Negro al río Colorado.

Artículo 2°.- El absoluto rechazo al Acta Compromiso suscripta en ocasión de la "Jornada de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos del Sur Bonaerense" -celebrada el 8 de septiembre de 2016- especialmente a lo dispuesto en el punto 1, apartado g), en relación a la "Modernización y extensión del sistema de riego del Valle Bonaerense del río Colorado mediante trasvase de agua del río Negro" por ser contraria a los intereses de todos los rionegrinos.

Artículo 3°.- Ratificar la plena vigencia de la ley Q n° 1906 por medio de la cual se rechaza el "Convenio Interestadual de Distribución de Caudales del Río Colorado" y se reafirman los derechos de la Provincia de Río Negro a disponer sobre la cuenca hídrica río Negro y definir los usos que benefician el desarrollo de su territorio.

Artículo 4°.- De forma.